

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spinola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

31281 *ORDEN de 16 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 937/1991, promovido por don Felipe Santana Martín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, ha dictado sentencia, con fecha 13 de septiembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 937/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Felipe Santana Martín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 29 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 30 de abril de 1988, sobre pensión de jubilación del integrado Montepío de la A.I.S.S.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto declarando sin efecto las resoluciones recurridas en cuanto afecten a la situación particularizada pasiva del actor, y el derecho del mismo a haber regulador con arreglo al artículo 52 del Reglamento del antiguo Montepío sindical.

Segundo.—No hacer ningún pronunciamiento acerca de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spinola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

31282 *ORDEN de 16 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 431/1992, promovido por don Pino Castellano Suárez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 431/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Pino Castellano Suárez, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado

El citado recurso se promovió contra resolución presunta de la Dirección General de la Función Pública, que denegaba la solicitud de la recurrente de ser integrada en la Escala de Auxiliares Administrativos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Por todo lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—No admitir el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pino Castellano Suárez, contra la resolución expresada en el antecedente de hecho segundo de esta sentencia en lo que concierne a la Administración del Estado.

Segundo.—Estimar el recurso expresado en el pronunciamiento anterior por no ser ajustadas a Derecho las resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de Canarias y del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria recurridas.

Tercero.—Reconocer el derecho de la actora a ser integrada en la Escala Administrativa de Organismos autónomos a partir del 27 de agosto de 1991.

Cuarto.—No hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, en lo que al ámbito de sus competencias afecta, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spinola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

31283 *ORDEN de 16 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.178/1991, promovido por don Luis Angel García Ovejero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.178/1991, en el que son partes, de una, como demandante don Luis Angel García Ovejero y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 9 de julio de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 14 de febrero de 1991, sobre prestación de promoción para estudios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Angel García Ovejero, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 9 de julio de 1991, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de MUFACE, que le denegó prestación de promoción de estudios para el curso 1990/1991, y declaramos la nulidad de tales como contrarios al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a la obtención de la citada prestación a cargo de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado para el curso 1990/1991, consistente en beca y bolsa para costear los estudios de Criminología en el Instituto de igual nombre en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín